



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO, en contra de la señora EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, con el fin de tomar la decisión respecto a lo solicitado por el abogado de la parte demandante.

En cumplimiento a lo dispuesto por la honorable corte suprema de justicia, después de dirimir el conflicto de competencia que impetró el Juzgado promiscuo Municipal de Policarpa Nariño y que, mediante sentencia del 3 de agosto de 2023, decretó que la competencia para conocer del presente proceso, le correspondió a éste Despacho judicial, para adelantar la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, Por lo tanto, avocará el conocimiento del mismo.

Revisada la demanda y los anexos de la misma se evidencia que el abogado demandante en el numeral segundo, solicita se declare acordada la cuota alimentaria y en su defecto disminución e embargo de cuota de alimentos que actualmente está en la suma de \$450.072,00 a \$300.000,00, según lo acordado por las partes en la conciliación realizada y aportada, pero carece de lo siguiente:

1. No se allega el oficio emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño, donde comunica el embargo del salario del señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO, el que, se debe tener en cuenta en el momento que el despacho tome la decisión correspondiente.
2. En los fundamentos jurídicos, acude a normas del Código de procedimiento Civil, norma ésta que se encuentra derogada.
3. En la demanda el abogado CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, carece del derecho de postulación, ya que no manifiesta se le reconozca personería adjetiva para actuar en nombre del señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO.
4. Tampoco se pronunció en las pretensiones sobre el levantamiento o no de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora dentro del término de los cinco (5) días, contados desde el siguiente a la notificación, subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR, el conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO, en contra de la señora EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de rechazo (art. 90 C. General del Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

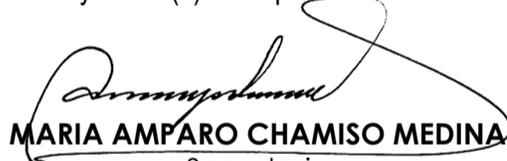
LA JUEZ,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 071 hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria